



RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: **R.R.A.I. 0660/2022/SICOM**

RECURRENTE: *****

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
BENITO JUÁREZ DE OAXACA.

COMISIONADA PONENTE: L.C.P. CLAUDIA IVETTE
SOTO PINEDA.

Nombre del
Recurrente, artículos
116 de la LGTAIP y 61
de la LTAIPB GEO.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS.**

VISTO el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0660/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ***** en lo sucesivo **el Recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la **Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca**, en lo sucesivo **el Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente, artículos
116 de la LGTAIP y 61
de la LTAIPB GEO.

RESULTANDOS:

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha nueve de agosto del año dos mil veintidós, el ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con número de folio **201173122000065**, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

*"Solicito el Organigrama de la Facultad de Contaduría?
Nombre de los coordinadores (a) Académicos y administrativos
de la misma?
Acta de la sesión de Consejo Técnico de la FCA donde fue
nombrado el nuevo Director en función.
La dirección de Derechos Universitarios y la Dirección de Equidad
de Genero, abrieron alguna carpeta de investigación sobre los
hechos ocurridos el día 11 de julio donde se que jalonean a
mujeres en las puertas de la FCA.?"* (Sic)

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintitrés de agosto del año dos mil veintidós, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio número UABJO-FCA/056/2022, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, signado por el Maestro Mauro Francisco Pérez Carrasco, Director de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, sustancialmente en los siguientes términos:

"...

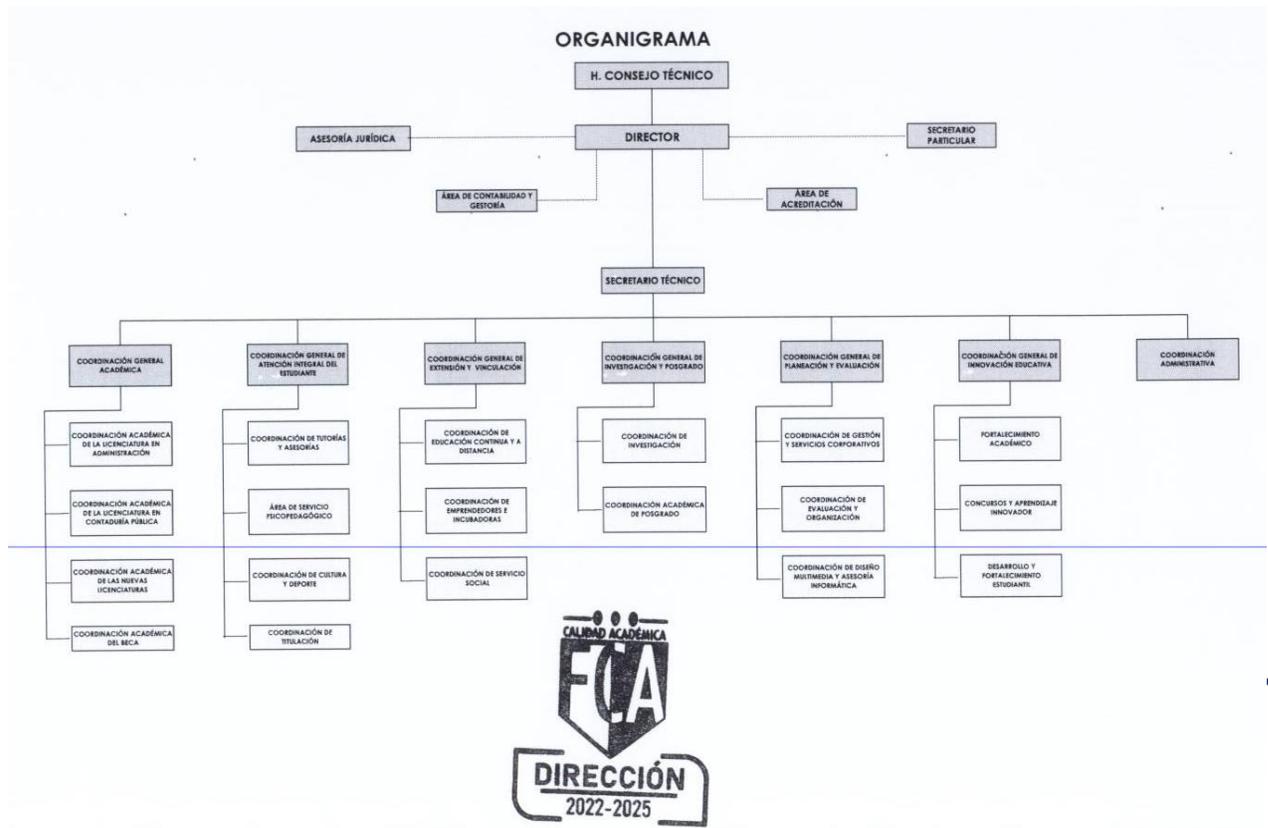
*En atención a su oficio número **UABJO/UT/0125/2022**, de fecha diez de agosto del año en curso, por el cual transmite la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio al rubro indicado, a fin de dar respuesta a los puntos que corresponden a la Dirección a mi cargo, consideran esa Unidad de Transparencia que son de mi competencia los puntos 1, 2 y 3; al respecto se otorga la información en los siguientes términos:*

- 1. Respecto a este numeral proporcionó la información solicitada, para lo cual anexo al presente el Organigrama de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, a mi cargo.*
- 2. En relación al numeral de referencia, le informo que en razón de que recientemente se ha llevado a cabo el cambio del titular de la Dirección de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, cargo que recayó en mi persona, actualmente me encuentro en el proceso de conformación de los nuevos coordinadores, académicos y administrativos; por lo que una vez que se concluya con este proceso; se estará en condiciones de proporcionar esta información.*
- 3. Relativo al numeral de que se trata, anexo copia certificada de la constancia de fecha veintiocho de junio del año en curso, expedida a mi favor, mediante la cual se hace la designación del Director de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, por parte del Consejo Técnico de la Facultad de Contaduría y Administración de la UABJO.*
- 4. En cuanto a este punto, y de acuerdo a su contenido, es evidente que no corresponde a la Dirección de esta Facultad a mi cargo, proporcionar información al respecto, tal y como lo ha considerado esa Unidad de Transparencia a su cargo.*

..."

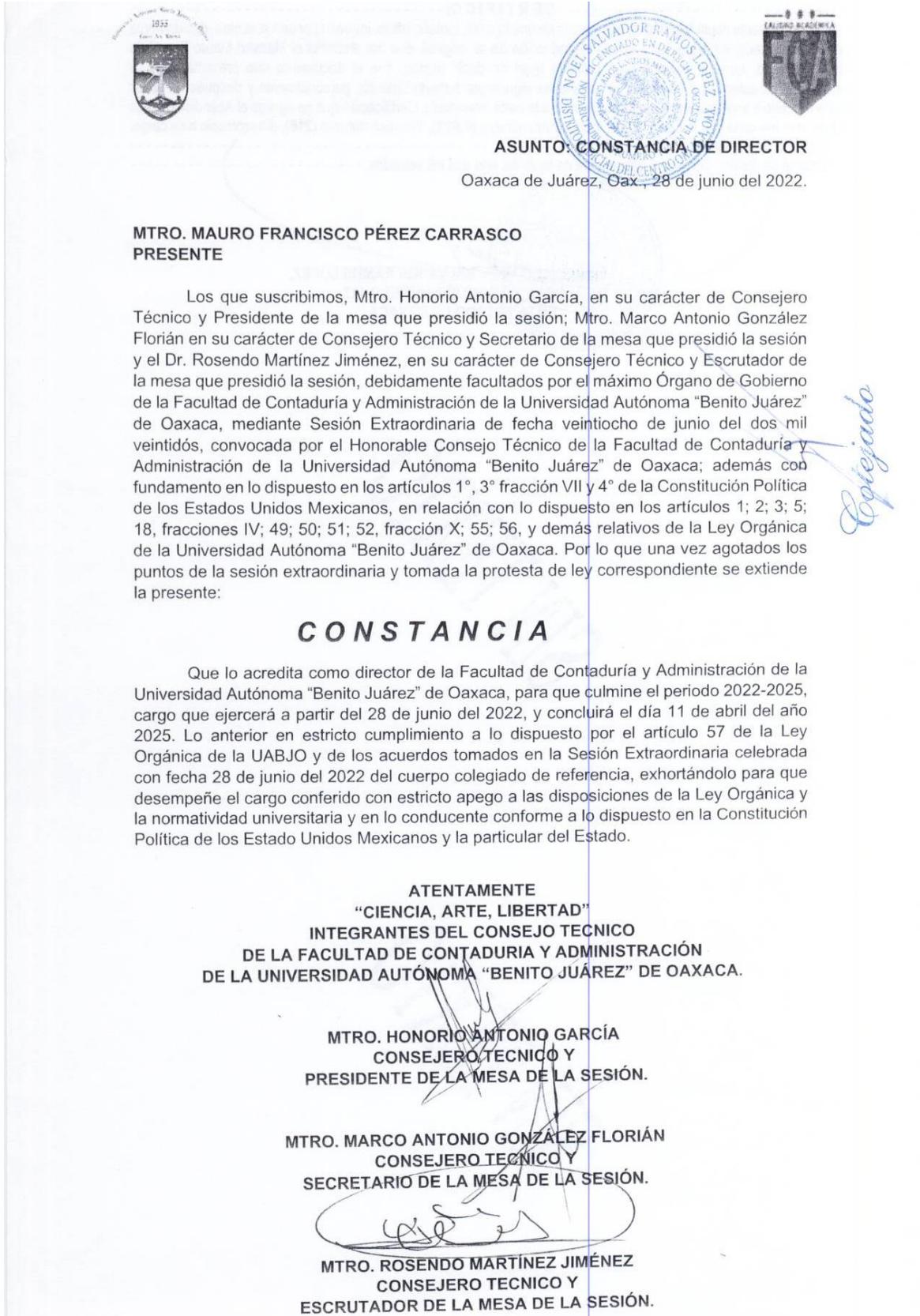
Por su parte, a su oficio de respuesta, el Sujeto Obligado remitió las siguientes documentales:

- Organigrama de la Facultad de Contaduría y Administración de la UABJO.





- **Constancia que acredita al Maestro Mauro Francisco Pérez Carrasco como Director de la Facultad de Contaduría y Administración de la UABJO.**





- **Oficio número UABJO/DDU/120/2022, de fecha 11 de agosto de 2022, signado por el Licenciado Marlon Andrés Pizarro Mayoral, Encargado de la Defensoría de los Derechos Universitarios.**

“ ...

*En seguimiento su oficio número **UABJO/UT/0127/2022** de fecha diez de agosto del presente año en curso, mediante el cual solicita informe de lo correspondiente a esta Defensoría Universitaria en el punto 4 de su oficio en mención, sobre los hechos ocurridos el día 11 de julio del año en curso en la Facultad de Contaduría y Administración en las instalaciones de Ciudad Universitaria, le informo lo siguiente:*

*En esta Defensoría de los Derechos Universitarios no obra ningún expediente de queja, sobre los hechos que usted menciona, ya que al no cumplir con las características o requisitos de ser presentada por algún integrante de la comunidad universitaria, o bien como ser presentada por medio electrónico, telefónico, por escrito, en forma verbal o mediante los formatos elaborados por la defensoría como se indica en los artículos 16, y 17, fracción I del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la UABJO en su capítulo V del procedimiento. Sin embargo, si existe cuaderno de antecedentes de número **UABJO/DDU/CA/07/2022**, el cual se inició a través de las diferentes noticias que surgen en los diferentes medios de comunicación al ser hechos de conocimiento público y en el que se inicia investigación por parte de esta defensoría sobre los hechos en mención.*

...”

- **Oficio número DIEG/010/2022, de fecha 12 de agosto de 2022, signado por la Contadora Pública Verónica Matadamas Morales, Directora de Equidad de Género.**

“

...

*... en atención a su oficio número **UABJO/UT/0126/2022** de fecha 10 de agosto de 2022, recibido por la dirección a mi cargo el día 10 de agosto de 2022, donde consulta si la dirección a mi cargo abrió una carpeta de investigación sobre los hechos ocurridos el día 11 de julio donde se jaloneaban a mujeres en las puertas de la FCA.*

Me permito informar que conforme a lo establecido en el artículo 13, inciso e) del Protocolo para la Prevención, Atención y Erradicación de la Discriminación, el Hostigamiento, Acoso Sexual



y la Violencia en Contra de las Mujeres, nuestra función como enlace de Género de primer contacto consiste en Turnar en un plazo no mayor a tres días hábiles a la Defensoría de los Derechos Universitarios (los casos de posibles violaciones a derecho humano y/o universitarios) y/o al Abogado General (las denuncias penales y/o administrativas) de las que tenga conocimiento en la atención directa del primer contacto.

De acuerdo a lo anterior no se presentó queja en esta dirección respecto a los hechos ocurridos el día 11 de julio donde se jaloneaban a mujeres en las puertas de la FCA.

...

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando en el rubro de **Razón de la interposición** lo siguiente:

“En mi solicitud se pide la copia del acta de la sesión del consejo técnico de la Facultad de Contaduría y Administración, donde nombraron al Director en funciones y no la entregaron. Y a mes y medio de la nueva administración es imposible no contar con coordinadores académicos y administrativos (tampoco lo entregaron)” (Sic)

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Mediante proveído de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0660/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

QUINTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

Mediante proveído de dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos y ofreciendo pruebas, a través del oficio número UABJO/UT/301/2022, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, signado por el Licenciado Manuel Jiménez Arango, Titular de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

“...

Dando cumplimiento a lo ordenado, esta Unidad de Transparencia formula las siguientes:

MANIFESTACIONES Y ALEGATOS:

PRIMERO. *En un análisis que se hace de la solicitud de información pública del Solicitante hoy Recurrente, y de acuerdo a la respuesta que le fue notificada con los oficios recibidos de la Unidad Académica y las Áreas de la Administración Universitaria, puede clasificarse de la siguiente forma:*

Información solicitada	Área a la que se solicita la información	Respuesta recibida por la Unidad de Transparencia y enviada al solicitante
Organigrama de la Facultad de Contaduría	Dirección de la Facultad de Contaduría y Administración	Proporciona el Organigrama de su Facultad
Nombre de los Coordinadores Académicos y Administrativos	Dirección de la Facultad de Contaduría y Administración	Informa que el reciente cambio de administración de la Dirección de la Facultad, se encuentra en proceso de conformación de los nuevos coordinadores
Acta de la Sesión del Consejo Técnico de la FCA donde fue nombrado el nuevo Director	Dirección de la Facultad de Contaduría y Administración	Exhibe copia certificada de la constancia de fecha 28 de junio de 2022, expedida a favor del Director, mediante la cual se hace la

		designación del Director por parte del Consejo Técnico de la Facultad de Contaduría Administración
La Dirección de Derechos Universitarios y la Dirección de Equidad de Genero, abrieron alguna carpeta de investigación sobre los hechos ocurridos el día 11 de julio?	Defensoría de los Derechos Universitarios Dirección de Equidad y Género	Informa que no hay un expediente queja. Y que sí existe un cuaderno de antecedentes que se inició por noticias difundidas No se presentó queja en esa Dirección respecto a los hechos ocurridos el día 11 de julio

Como se advierte, fueron respondidas por la Unidad Académica y las Áreas a las que se les solicitó la información todas y cada una de las preguntas que derivan de la solicitud de información pública.

SEGUNDO. No obstante lo anterior, en uso de su derecho de inconformarse con la respuesta dada por el Sujeto Obligado, el Recurrente, en el apartado denominado "**Acto que se Recurre y Puntos Petitorio**" expresa al interponer su recurso de revisión que:

Se transcribe el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente

Al respecto, es de entenderse que la inconformidad con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado **UABJO**, se refiere a dos puntos concretos, a saber: **A)** Nombres de quienes integran la administración de la Facultad de Contaduría y Administración (coordinadores académicos y administrativos); y **B)** Copia del Acta de la Sesión del Consejo Técnico de la Facultad de Contaduría en la cual conste la designación del actual Director de la Facultad de Contaduría y Administración.

TERCERO. En uso de sus atribuciones y obligaciones legales, esta Unidad de Transparencia hizo saber de esta circunstancia al Director y Presidente de la Facultad de Contaduría y Administración mediante el oficio número **UABJO/UT/293/2022** solicitando los documentos y/o elementos para que sean



manifestados y alegados ante el requerimiento de esa Ponencia. Al respecto, con fecha 23 de septiembre de 2022 el Director responde a lo solicitado mediante el oficio 164/FCA/2022, en los siguientes términos:

“A través del presente oficio envío la siguiente información en copia simple:

**-Organigrama de la Facultad de Contaduría y Administración
-Nombre de los Coordinadores Académicos y Administrativos de la FCA**

Se informa que el Acta de Sesión de Consejo técnico, será entregada, una vez solventado los trámites administrativos correspondiente, respecto a la misma”

El oficio de referencia se acompaña de un documento anexo en el que se enumeran los nombres de cada área que conforma la Dirección de la Facultad de Contaduría y Administración y de los titulares de cada una de ellas (coordinadores académicos y administrativos). **Anexo al presente oficio y para los efectos legales que correspondan, remito el oficio número 164/FCA/2022 con una hoja anexa que lleva como título “Organigrama de la FCA” que contiene los nombres de las áreas y los titulares de cada una de ellas.** Con lo cual esta Unidad de Transparencia considera se solventa la solicitud de información en lo que respecta al inciso **A)** al que nos referimos en el numeral anterior.

CUARTO. En lo que respecta a la solicitud de la copia del Acta de sesión del Consejo Técnico de la Facultad de Contaduría y Administración en la que conste la designación del actual Director de dicha Facultad, el Directos y Presidente del Consejo Técnico expresa que **“... será entregada, una vez solventado los trámites administrativos correspondientes ...”.**

En razón de lo anterior, considerando lo expresado por el Director de la Facultad de Contaduría y Administración, esta Unidad de Transparencia hace notar que no es intención negar la información requerida por el Solicitante hoy Recurrente, sino que la misma se encuentra sujeta a la solventación de trámites administrativos, por lo que esta Unidad de Transparencia conminará a Director de la Facultad para que en un tiempo breve haga entrega de la información solicitada, por lo que **solicito a esa Ponencia del OGAIPO que por la vía de conciliación con el Recurrente, le sea enviada por esta Unidad de Transparencia, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a esta fecha 23 de septiembre de 2022, al correo electrónico**

que proporcionó en la Plataforma Nacional de Transparencia (mitsui20221@outlook.com) la copia del Acta de la Sesión de Consejo Técnico solicitada, informando de este cumplimiento a esa Ponencia y pueda decretarse el sobreseimiento por quedar sin materia el Recurso de Revisión de cuenta, al darse cumplimiento cabal a la solicitud de información.

A consideración de lo que determine esa Ponencia a lo solicitado, con el presente oficio se da la ampliación en la respuesta de la solicitud de información del Recurrente, misma que modifica la respuesta original, complementándola, por lo que, con fundamento en lo establecido en la fracción V del artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y del artículo 16 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, esta Unidad de Transparencia **solicita atentamente que en el momento procesal oportuno, dando cumplimiento cabal en vía de conciliación que propone esta Unidad de Transparencia, resuelva el sobreseimiento de la presente causa**, toda vez que, como se desprende de las manifestaciones hechas, el Sujeto Obligado **Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca**, ha modificado la respuesta a la solicitud de acceso a la información en la modalidad de ampliación, de tal manera que el presente recurso de revisión quede sin materia.

...”

Por su parte, a su escrito de alegatos correspondiente, el Sujeto Obligado remitió las siguientes documentales:

- **Oficio número 164/FCA/2022, de fecha 23 de septiembre de 2022, suscrito por el Maestro Mauro Francisco Pérez Carrasco, Director de la FCA.**

“...”

A través del presente oficio envió la siguiente información en copia simple:

- Organigrama de la Facultad de Contaduría y Administración
- Nombre de los Coordinadores Académicos y Administrativos de la FCA

- Organigrama de la Facultad de Contaduría y Administración de la UABJO, desglosado por área y titular.

Organigrama de la FCA

	ÁREA	TITULAR
1	Director	Mtro. Mauro Francisco Pérez Carrasco
2	Secretario Técnico	C.P. Cesar Mendoza Pacheco
3	Secretaría Particular	Dr. Rosendo Martínez Jiménez
4	Asesor Jurídico	Lic. Daniel Jiménez Arango
5	Área de Acreditación	Mtra. Edith Dolores Hernández Pérez
6	Área de Contabilidad y Gestoría	C.P. Rafael Velasco Pérez
7	Coordinación General Académica	C.P. Víctor Manuel Patiño Vargas
8	Coordinación de la Licenciatura en Administración	C.P. Linda Patricia Carrasco Morga
9	Coordinación de la Licenciatura en Contaduría Pública	L.A. Karina Robledo Espinoza
10	Coordinación de las Nuevas Licenciaturas	Dra. Xochitl Edith Bautistas García
11	Coordinación Académica del BECA	Lic. Flor Cabrear Ramos
12	Coordinación General de Atención Integral al Estudiante	C.P. Laura Beatriz Mendoza Vásquez
13	Coordinación de Tutorías y Asesorías	M.A. Ricardo Alarcón Alcántara
14	Área de servicio Psicopedagógico	Floris Jiménez Garnica (Psic.)
15	Coordinación de Cultura y Deporte	Lic. Luis Alberto Carranza Hernández
16	Coordinación de Titulación	Lic. Karen Berenice Ríos Navarro
17	Coordinación General de Extensión y Vinculación	Dra. Rosa María Velásquez Sánchez
18	Coordinación de Educación Continua y a Distancia	Dra. Rosa Elia Martínez Zaguilan
19	Coordinación de Emprendedores e incubadoras	Mtro. Rodrigo Marcial Nava
20	Coordinación de Servicio Social	C.P. Daniel Cruz Martínez
21	Coordinación General de Investigación y Posgrado	M.F. Isai Hernández Martínez
22	Coordinación de Investigación	Dr. Ignacio Alfonso Martínez Jiménez
23	Coordinación Académica de Posgrado	Mtro. Carlos Mario Ruiz Medrano
24	Coordinación General de Planeación y Evaluación	Lic. Victoria Belegui Santiago Gaytan
25	Coordinación de Gestión y Servicios Corporativos	Mtro. Lenin Francisco Martínez Ramírez
26	Coordinación de Evaluación y Organización	Lic. Jazmín García
27	Coordinación de Diseño Multimedia y Asesoría Informática	Mtro. Mauro Francisco Pérez Morales
28	Coordinación General de Innovación Educativa	M.F. Brenda García Carazo
29	Fortalecimiento Académico	Ilya Kuriaki Pérez Gijón
30	Concurso y Aprendizaje Innovador	Mtra. Alejandra Vicente Jiménez
31	Desarrollo y Fortalecimiento Estudiantil	Lic. Concepción Margarita Ramírez López
32	Coordinación Administrativa	Lic. Monserrat del Carmen Martínez Aquino

Aunado a lo anterior, con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, fue recibido en el correo electrónico institucional del Secretario de Acuerdos adscrito a la Ponencia Instructora, un correo electrónico remitido por la cuenta "Unidad de Transparencia" (transparencia@uabjo.mx), con el siguiente mensaje:

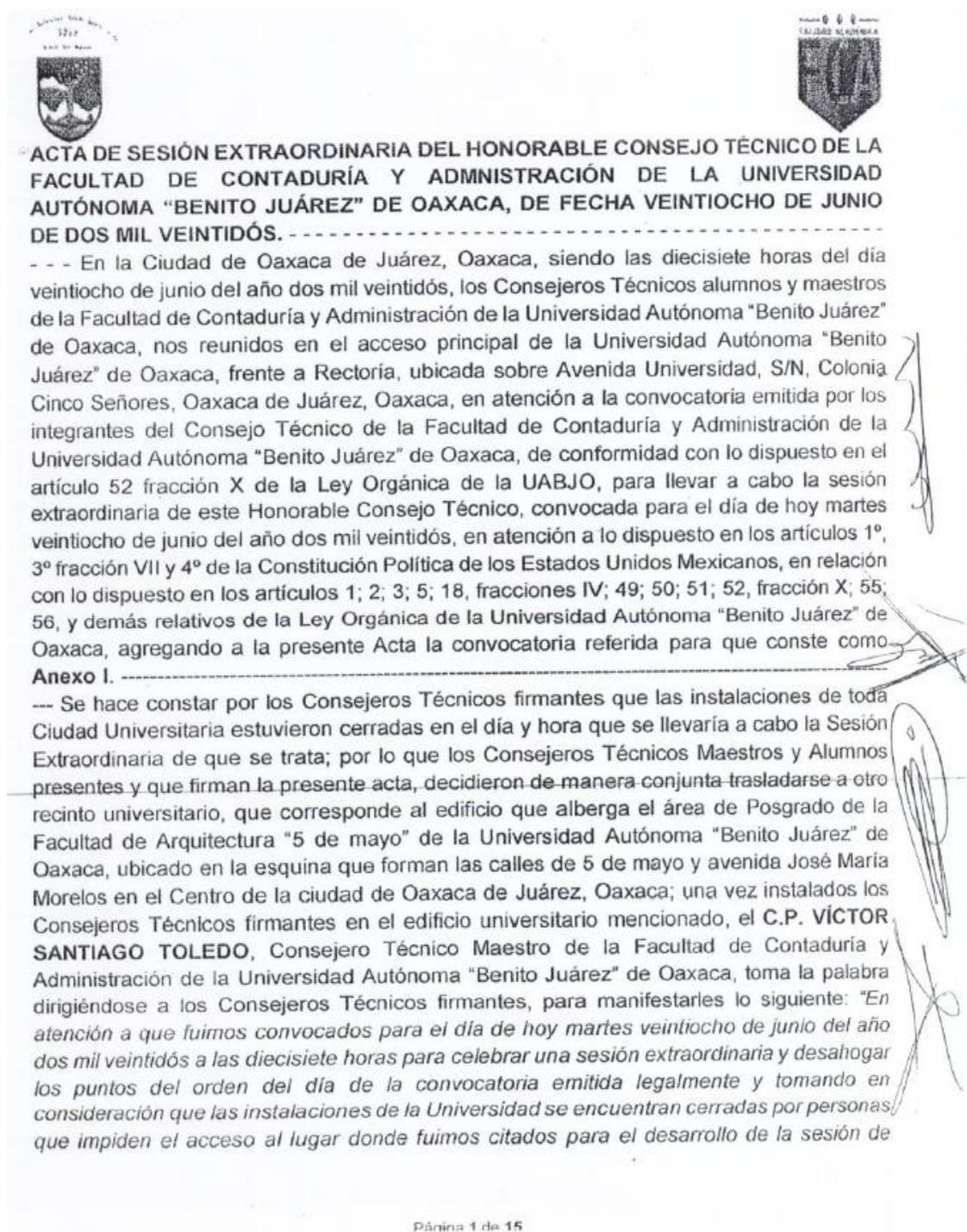
"Por medio del presente se realiza el envío del alcance al oficio UABJO/UT/301/2022 Manifestaciones, Alegatos y Pruebas en relación al recurso de revisión 0660/2022/SICOM correspondiente a la entrega del Acta de Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Técnico de la Facultad de Contaduría y Administración

de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca misma que ya fue entregada vía correo electrónica al [hoy](#) recurrente, mismos que se anexan al presente.

...

Anexando para tal efecto, las siguientes documentales:

- **Acta de Sesión Extraordinaria del H. Consejo Técnico de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma "Benito Juárez de Oaxaca", de fecha 29 de junio de 2022.¹**



¹ Por economía procesal, únicamente se inserta la primera y última foja del Acta en cuestión.



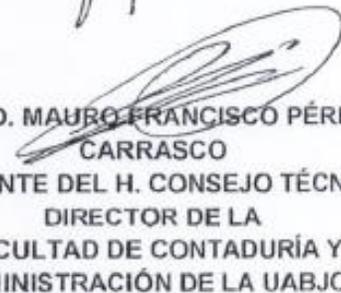
por los Consejeros Técnicos **MTRO. HONORIO ANTONIO GARCÍA**, **MTRO. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ FLORIÁN** y el **DR. ROSENDO MARTÍNEZ JIMÉNEZ**, el primero en calidad de Presidente, el segundo como Secretario Fedatario y el tercero como Escrutador, así como el **MTRO. MAURO FRANCISCO PÉREZ CARRASCO**, en su carácter de Presidente de este H. Consejo Técnico. *Dando Fe.* -----

ATENTAMENTE
"CIENCIA, ARTE, LIBERTAD"
INTEGRANTES DEL CONSEJO TÉCNICO
DE LA FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA.

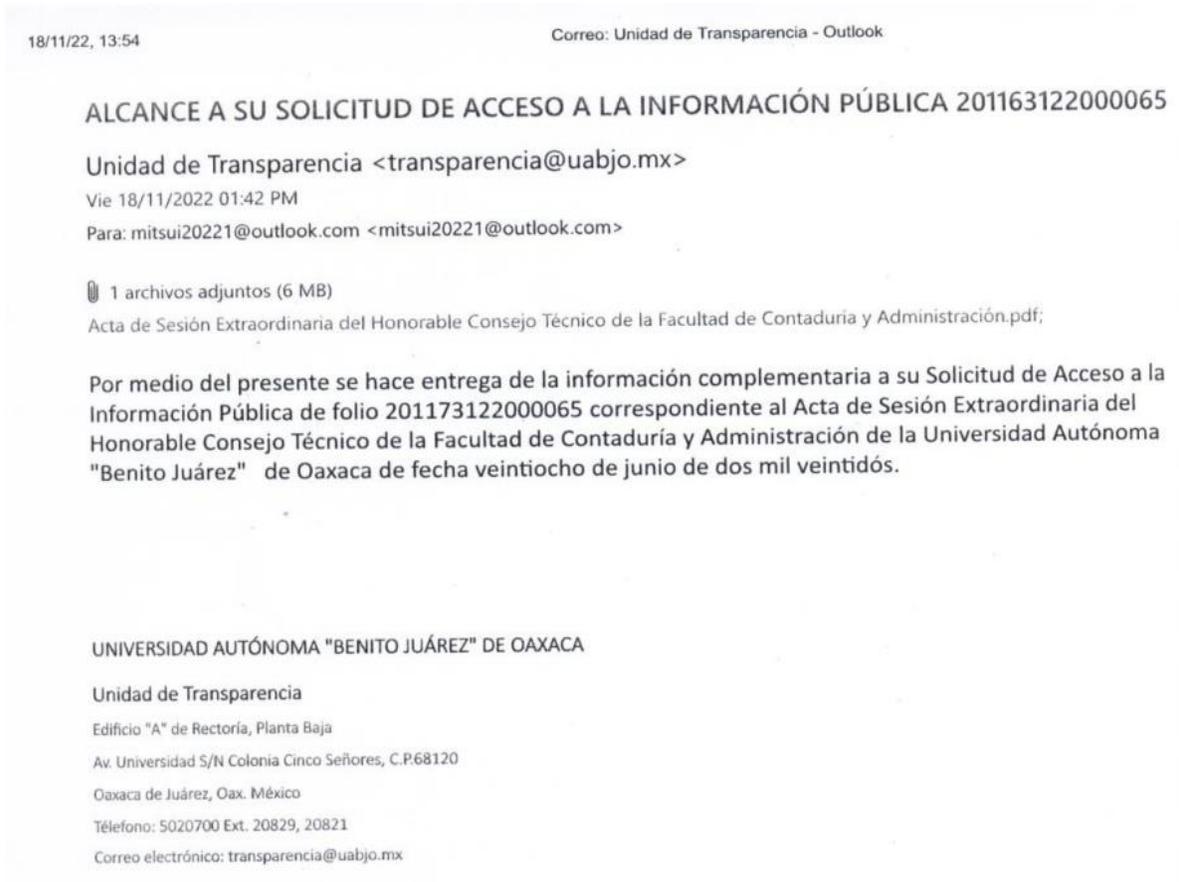

MTRO. HONORIO ANTONIO GARCÍA
CONSEJERO TÉCNICO Y
PRESIDENTE DE LA MESA DE LA SESIÓN


MTRO. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
FLORIÁN
CONSEJERO TÉCNICO Y
SECRETARIO DE LA MESA DE LA SESIÓN


MTRO. ROSENDO MARTÍNEZ JIMÉNEZ
CONSEJERO TÉCNICO Y
ESCRUTADOR DE LA MESA DE LA SESIÓN


MTRO. MAURO FRANCISCO PÉREZ
CARRASCO
PRESIDENTE DEL H. CONSEJO TÉCNICO Y
DIRECTOR DE LA
FACULTAD DE CONTADURÍA Y
ADMINISTRACIÓN DE LA UABJO.

- **Captura de pantalla del correo electrónico enviado desde la cuenta “Unidad de Transparencia” (transparencia@uabjo.mx), a la cuenta de la parte Recurrente (mitsui20221@outlook.com).**



Por lo que, para mejor proveer, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista del Recurrente el escrito de alegatos rendido por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se continuaría con el procedimiento.

SEXO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante proveído de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que aquel realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido

requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

En concepto de este Órgano Garante, se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia del presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, tal como se expone a continuación.



En primer lugar, se tiene que el Recurso de Revisión fue interpuesto de conformidad con la causal prevista en la fracción IV, del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que el Recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta; por lo que se colma el requisito de procedibilidad del presente medio de defensa.

En segundo término, se advierte que el Recurrente interpuso por sí mismo el Recurso de Revisión, siendo parte legitimada para ello, al tratarse de la persona que realizó la solicitud de información a la cual recayó la respuesta motivo de la inconformidad, ostentándose como el titular del Derecho de Acceso a la Información que consideró conculcado por el Sujeto Obligado; con lo que se acredita la legitimación *ad procesum*.

Por su parte, se tiene que el Recurso de Revisión fue interpuesto a través de medios electrónicos, esto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme al artículo 138 de la Ley en cita; además, dicha interposición ocurrió dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 139 de la misma Ley, contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información.

Lo anterior, toda vez que de las constancias que integran el expediente, se desprende que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta el día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós, mientras que la parte Recurrente interpuso Recurso de Revisión por inconformidad con la respuesta, el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós; esto es, que el presente medio de defensa se interpuso dentro del primer día hábil del plazo legal concedido para ello, por consiguiente, dentro de los márgenes temporales previstos por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por último, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los requisitos formales que exige el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de ahí que, al estar colmados tales requisitos, se acredita la procedencia del presente Recurso de Revisión.



TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

*“**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76*



Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En ese sentido, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, pues aún y cuando el Sujeto Obligado no las haya hecho valer, dicho estudio corresponde a una cuestión de orden público.

En virtud de lo anterior, por las consideraciones expuestas en el Considerando que inmediatamente antecede, este Consejo General considera que han quedado satisfechos todos y cada uno de los requisitos para la procedencia del presente Recurso de Revisión, sin que se haya advertido por cualquiera de las partes ni oficiosamente por este Órgano Garante, la existencia de alguna causal con la que se manifieste la notoria improcedencia del medio de defensa que nos ocupa; de ahí que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, respecto de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, del análisis realizado por este Órgano Garante, se advierte que en la especie el Recurrente no se ha desistido; no se tiene constancia de que haya fallecido; no existe conciliación de las partes; y no se advirtió causal de improcedencia alguna.

Sin embargo, respecto de la última causal prevista en la fracción V del precepto legal en cita, mismo que a la letra señala:

Artículo 155. *El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

...

V. El sujeto obligado responsable del acto *lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.*

Lo resaltado es propio.

Es preciso referir que este Órgano Garante considera **sobreseer** el Recurso de Revisión del que deriva la presente resolución, al advertir de las constancias que obran en el expediente que se resuelve, que existen elementos que permiten actualizar la causal invocada.

Para sostener lo anterior, en primer lugar, es necesario precisar cuál es el supuesto normativo que da lugar a la denominada “modificación o revocación del acto”.

Preliminarmente, en términos generales puede anotarse que la revocación constituye una forma de extinción del acto administrativo, que se da cuando dicho acto contiene una falla legal, ya sea de fondo o de procedimiento, la cual ocasiona el retirar del campo jurídico ese acto administrativo, destruyendo los efectos que hubiera podido producir durante su existencia, siendo que la revocación puede presentarse por voluntad unilateral de la autoridad o a consecuencia del medio de defensa ejercido por el propio gobernado, como es el Recurso de Revisión.

De manera que, diversos autores refieren a un mismo tipo de modificación o extinción con denominaciones diversas y total o parcialmente superpuestas. Por lo que, la extinción de un acto, dispuesta por la propia administración por motivos de legitimidad, es llamada por algunos autores invalidación o anulación, y por otros, revocación por razones de ilegitimidad.²

Al respecto, cabe destacar que los actos administrativos se extinguen cuando se han cumplido con todos los elementos, requisitos y modalidades que señala la ley, cuando han producido sus efectos jurídicos conforme a su objeto y finalidad perseguidos.

² Disponible en https://www.gordillo.com/pdf_tomo3/capitulo12.pdf.



Así las cosas, podemos decir que hay actos administrativos que se extinguen por determinación simple, de haber cumplido su objeto, el plazo de su vigencia y generalmente se les conoce como terminación normal; sin embargo, hay algunos que se extinguen por determinación judicial o por determinación de las propias autoridades administrativas y es así como han surgido la revocación, la rescisión, la prescripción, la caducidad, el término, la condición y la nulidad absoluta o relativa.

En este orden de ideas, para diversos autores existen diferentes formas de conceptualizar la revocación, así entonces el autor Juan Carlos Urbina Morón lo conceptualiza como *“la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido por razones externas al administrado en incompatible con el interés público tutelado por la entidad”*.³

En tanto, para este Órgano Garante es de precisar que la revocación o modificación administrativa, cuyo estudio nos ocupa, es aquella emitida unilateralmente por la autoridad después de iniciado el Recurso de Revisión que el Recurrente promueve en su contra, y que, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, debe reunir ciertas características especiales para poder constituir una causa suficiente de sobreseimiento en dicho medio de defensa.

Con base en la premisa anterior, resulta necesario analizar si, en el presente caso, las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado recurrido a través de su escrito de alegatos correspondiente, son idóneas para demostrar que se reúnen dichos requisitos; para efecto de concluir si queda plenamente acreditada la revocación o modificación del acto que dio origen al presente medio de defensa y, en consecuencia, determinar si es procedente decretar el sobreseimiento de este.

³ URBINA MORÓN, Juan Carlos. *“La Revocación de actos administrativos, interés Público y Seguridad Jurídica”*.

Para tal efecto, resulta conveniente esquematizar la tramitación del presente Recurso de Revisión, precisando el contenido de la solicitud de información, la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado inicialmente, los motivos de inconformidad expresados por el Recurrente, así como las documentales presentadas en vía de alegatos por el ente responsable, como a continuación se muestra:

Solicitud inicial	Respuesta inicial	Motivos de inconformidad	Alegatos
<p>1. Solicito el Organigrama de la Facultad de Contaduría?</p>	<p>Director de la Facultad de Contaduría y Administración de la UABJO</p> <p>1. Respecto a este numeral proporcionó la información solicitada, para lo cual anexo al presente el Organigrama de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, a mi cargo.</p> <p>Anexa la documental que quedó detallada como "Organigrama de la Facultad de Contaduría y Administración de la UABJO" en el Resultado SEGUNDO de la presente Resolución, misma que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase.</p>	<p>NO MANIFESTÓ INCONFORMIDAD</p>	<p>Director de la Facultad de Contaduría y Administración de la UABJO</p> <p>A través del presente oficio envió la siguiente información en copia simple:</p> <p>- Organigrama de la Facultad de Contaduría y Administración</p> <p>Anexa la documental que quedó detallada como "Organigrama de la Facultad de Contaduría y Administración de la UABJO" en el Resultado QUINTO de la presente Resolución, misma que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase.</p>
<p>2. Nombre de los coordinadores (a) Académicos y administrativos de la misma?</p>	<p>Director de la Facultad de Contaduría y Administración de la UABJO</p> <p>2. En relación al numeral de referencia, le informo que en razón de que recientemente se ha llevado a cabo el cambio del titular de la Dirección de la</p>	<p>Y a mes y medio de la nueva administración es imposible no contar con coordinadores académicos y administrativos (tampoco lo entregaron)</p>	<p>Director de la Facultad de Contaduría y Administración de la UABJO</p> <p>A través del presente oficio envió la siguiente información en copia simple:</p> <p>...</p>



	<p>Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, cargo que recayó en mi persona, actualmente me encuentro en el proceso de conformación de los nuevos coordinadores, académicos y administrativos; por lo que una vez que se concluya con este proceso; se estará en condiciones de proporcionar esta información.</p>		<p>- Nombre de los Coordinadores Académicos y Administrativos de la FCA</p> <p>Anexa la documental que quedó detallada como "Organigrama de la Facultad de Contaduría y Administración de la UABJO, desglosado por área y titular" en el Resultando QUINTO de la presente Resolución, misma que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase.</p>
<p>3. Acta de la sesión de Consejo Técnico de la FCA donde fue nombrado el nuevo Director en función.</p>	<p>Director de la Facultad de Contaduría y Administración de la UABJO</p> <p>3. Relativo al numeral de que se trata, anexo copia certificada de la constancia de fecha veintiocho de junio del año en curso, expedida a mi favor, mediante la cual se hace la designación del Director de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, por parte del Consejo Técnico de la Facultad de Contaduría y Administración de la UABJO.</p> <p>Anexa la documental que quedó detallada como "Constancia que acredita al Maestro Mauro Francisco Pérez Carrasco como Director</p>	<p>En mi solicitud se pide la copia del acta de la sesión del consejo técnico de la Facultad de Contaduría y Administración, donde nombraron al Director en funciones y no la entregaron.</p>	<p>Director de la Facultad de Contaduría y Administración de la UABJO</p> <p>Se informa que el Acta de Sesión de Consejo técnico, será entregada, una vez solventado los trámites administrativos correspondientes, respecto a ala misma.</p> <p>Titular de la Unidad de Transparencia.</p> <p>En razón de lo anterior, considerando lo expresado por el Director de la Facultad de Contaduría y Administración, esta Unidad de Transparencia hace notar que no es intención negar la información requerida por el Solicitante hoy Recurrente, sino que</p>



	<p>de la Facultad de Contaduría y Administración de la UABJO” en el Resultando SEGUNDO de la presente Resolución, misma que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase.</p>		<p>la misma se encuentra sujeta a la solventación de trámites administrativos, por lo que esta Unidad de Transparencia conminará a Director de la Facultad para que en un tiempo breve haga entrega de la información solicitada, por lo que solicito a esa Ponencia del OGAIPO que por la vía de conciliación con el Recurrente, le sea enviada por esta Unidad de Transparencia, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a esta fecha 23 de septiembre de 2022, al correo electrónico que proporcionó en la Plataforma Nacional de Transparencia (mitsui20221@outlook.com) la copia del Acta de la Sesión de Consejo Técnico solicitada, informando de este cumplimiento a esa Ponencia y pueda decretarse el sobreseimiento por quedar sin materia el Recurso de Revisión de cuenta, al darse cumplimiento cabal a la solicitud de información.</p> <p>Información remitida en Alcance a Alegatos</p>
--	---	--	---



			<p>Por medio del presente se realiza el envío del alcance al oficio UABJO/UT/301/2022 Manifestaciones, Alegatos y Pruebas en relación al recurso de revisión 0660/2022/SICOM correspondiente a la entrega del Acta de Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Técnico de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca misma que ya fue entregada vía correo electrónica al hoy recurrente, mismos que se anexan al presente.</p> <p>Anexa la documental que quedó detallada como "Acta de Sesión Extraordinaria del H. Consejo Técnico de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma "Benito Juárez de Oaxaca", de fecha 29 de junio de 2022" en el Resultando QUINTO de la presente Resolución, misma que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase.</p>
<p>4. La dirección de Derechos Universitarios y la Dirección de Equidad de Genero, abrieron alguna carpeta de investigación sobre los hechos ocurridos el día 11 de julio donde se que jalonean a mujeres en las puertas de la FCA.?</p>	<p>Director de la Facultad de Contaduría y Administración de la UABJO</p> <p>4. <i>En cuanto a este punto, y de acuerdo a su contenido, es evidente que no corresponde a la Dirección de esta Facultad a mi cargo, proporcionar información al</i></p>	<p>NO MANIFESTÓ INCONFORMIDAD</p>	<p>NO MANIFESTÓ ALEGATOS</p>





	<p>respecto, tal y como lo ha considerado esa Unidad de Transparencia a su cargo.</p> <p>Encargado de la Defensoría de los Derechos Universitarios</p> <p>En esta Defensoría de los Derechos Universitarios no obra ningún expediente de queja, sobre los hechos que usted menciona, ya que al no cumplir con las características o requisitos de ser presentada por algún integrante de la comunidad universitaria, o bien como ser presentada por medio electrónico, telefónico, por escrito, en forma verbal o mediante los formatos elaborados por la defensoría como se indicia en los artículos 16, y 17, fracción I del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la UABJO en su capítulo V del procedimiento. Sin embargo, si existe cuaderno de antecedentes de número UABJO/DDU/CA/07/2022, el cual se inició a través de las diferentes noticias que surgen en los diferentes medios de comunicación al ser hechos de conocimiento</p>		
--	---	--	--



	<p>público y en el que se inicia investigación por parte de esta defensoría sobre los hechos en mención.</p> <p>Directora de Equidad de Género</p> <p>Me permito informar que conforme a lo establecido en el artículo 13, inciso e) del Protocolo para la Prevención, Atención y Erradicación de la Discriminación, el Hostigamiento, Acoso Sexual y la Violencia en Contra de las Mujeres, nuestra función como enlace de Género de primer contacto consiste en Turnar en un plazo no mayor a tres días hábiles a la Defensoría de los Derechos Universitarios (los casos de posibles violaciones a derecho humano y/o universitarios) y/o al Abogado General (las denuncias penales y/o administrativas) de las que tenga conocimiento en la atención directa del primer contacto.</p> <p>De acuerdo a lo anterior no se presentó queja en esta dirección respecto a los hechos ocurridos el día 11 de julio donde se jaloneaban a mujeres en las puertas de la FCA.</p>		
Elaboración propia			

Nota: Para efectos prácticos, la solicitud de información se dividió en 4 numerales, sin que dicha circunstancia varíe o modifique el contenido original de la misma.

En ese sentido, se advierte que, el motivo de inconformidad hecho valer por el Recurrente, controvierte únicamente la información faltante respecto de los numerales 2 y 3 de su solicitud de información inicial; no así, del resto de los numerales (1 y 4) que conforman dicha solicitud.

De manera que, tomando en consideración que el Recurrente no manifestó expresamente agravio alguno con la información que sí fue proporcionada, se tiene que la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado en los numerales 1 y 4 de la solicitud primigenia, al no haber sido impugnados, constituyen actos consentidos; razón por la que este Órgano Garante no entrará al estudio de fondo de los mismos, en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad que en materia de acceso a la información y transparencia, no solamente rigen el actuar de los Sujetos Obligados al momento de dar respuesta a las solicitudes de información, sino que además, deben imperar en todas y cada una de las resoluciones que emitan los Órganos Garantes en la materia.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

*Novena Época
Jurisprudencia
Registro: 204,707
Materia(s): Común
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291*

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*



Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

En ese orden de ideas, por razón de método, este Consejo General procederá a analizar la información proporcionada por parte del Sujeto Obligado en vía de alegatos, para atender lo requerido en los numerales 2 y 3 de la solicitud primigenia, a fin de dilucidar si con ello se acredita la modificación del acto inicial.

Estudio del cuestionamiento identificado con el numeral 2 de la solicitud de información: “Nombre de los coordinadores (a) Académicos y administrativos de la misma?”

En su respuesta inicial, el Sujeto Obligado, a través de su Director de la Facultad de Contaduría y Administración, refirió que, en virtud que recientemente se había llevado a cabo el cambio del titular de dicha Dirección, actualmente se encontraba en curso el proceso de conformación de los nuevos coordinadores académicos y administrativos; por lo que, una vez que se concluyera con dicho proceso, se estaría en condiciones de proporcionar lo solicitado.

En su inconformidad, el Recurrente se agravió por no haber sido entregada la información requerida en el numeral que nos ocupa, manifestando que, no era posible que a mes y medio de la nueva administración no se contara con coordinadores académicos y administrativos.

Por lo que, en vía de alegatos, el Director de la Facultad de Contaduría y Administración de la UABJO, remitió la documental denominada como “Organigrama de la Facultad de Contaduría y Administración de la UABJO, desglosado por área y titular”, la cual quedó detallada en el Resultando QUINTO de la presente Resolución; por lo tanto, a las documentales

presentadas por el Sujeto Obligado se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; asimismo, con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes:

Época: Novena Época

Registro: 200151

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo III, Abril de 1996

Materia(s): Civil, Constitucional

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACION CONFORME A LAS REGLAS DE LA LOGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTICULO 402 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.



Ahora bien, de la documental en mención se advierte lo siguiente:

Organigrama de la FCA

	ÁREA	TITULAR
1	Director	Mtro. Mauro Francisco Pérez Carrasco
2	Secretario Técnico	C.P. Cesar Mendoza Pacheco
3	Secretaría Particular	Dr. Rosendo Martínez Jiménez
4	Asesor Jurídico	Lic. Daniel Jiménez Arango
5	Área de Acreditación	Mtra. Edith Dolores Hernández Pérez
6	Área de Contabilidad y Gestería	C.P. Rafael Velasco Pérez
7	Coordinación General Académica	C.P. Víctor Manuel Patiño Vargas
8	Coordinación de la Licenciatura en Administración	C.P. Linda Patricia Carrasco Morga
9	Coordinación de la Licenciatura en Contaduría Pública	L.A. Karina Robledo Espinoza
10	Coordinación de las Nuevas Licenciaturas	Dra. Xochitl Edith Bautistas García
11	Coordinación Académica del BECA	Lic. Flor Cabrear Ramos
12	Coordinación General de Atención Integral al Estudiante	C.P. Laura Beatriz Mendoza Vásquez
13	Coordinación de Tutorías y Asesorías	M.A. Ricardo Alarcón Alcántara
14	Área de servicio Psicopedagógico	Floris Jiménez Garnica (Psic.)
15	Coordinación de Cultura y Deporte	Lic. Luis Alberto Carranza Hernández
16	Coordinación de Titulación	Lic. Karen Berenice Ríos Navarro
17	Coordinación General de Extensión y Vinculación	Dra. Rosa María Velásquez Sánchez
18	Coordinación de Educación Continua y a Distancia	Dra. Rosa Elia Martínez Zaguilan
19	Coordinación de Emprendedores e incubadoras	Mtro. Rodrigo Marcial Nava
20	Coordinación de Servicio Social	C.P. Daniel Cruz Martínez
21	Coordinación General de Investigación y Posgrado	M.F. Isai Hernández Martínez
22	Coordinación de Investigación	Dr. Ignacio Alfonso Martínez Jiménez
23	Coordinación Académica de Posgrado	Mtro. Carlos Mario Ruíz Medrano
24	Coordinación General de Planeación y Evaluación	Lic. Victoria Belegui Santiago Gaytan
25	Coordinación de Gestión y Servicios Corporativos	Mtro. Lenin Francisco Martínez Ramírez
26	Coordinación de Evaluación y Organización	Lic. Jazmín García
27	Coordinación de Diseño Multimedia y Asesoría Informática	Mtro. Mauro Francisco Pérez Morales
28	Coordinación General de Innovación Educativa	M.F. Brenda García Carazo
29	Fortalecimiento Académico	Illya Kuriaki Pérez Gijón
30	Concurso y Aprendizaje Innovador	Mtra. Alejandra Vicente Jiménez
31	Desarrollo y Fortalecimiento Estudiantil	Lic. Concepción Margarita Ramírez López
32	Coordinación Administrativa	Lic. Monserrat del Carmen Martínez Aquino

Conforme a lo anterior, es evidente que, en un primer momento el Sujeto Obligado entregó la información solicitada por el Recurrente de manera incompleta, toda vez que no proporcionó lo requerido en el numeral 2 de dicha solicitud, por las razones que expuso en su oficio de respuesta; sin embargo, posteriormente en vía de alegatos, modificó dicho acto, proporcionando la información que inicialmente le fue requerida.

Lo anterior, en virtud que, a través de su Dirección de la Facultad de Contaduría y Administración, remitió un listado en donde se advierten, desglosados por área y titular, las diversas coordinaciones académicas y administrativas con que cuenta dicha Facultad.

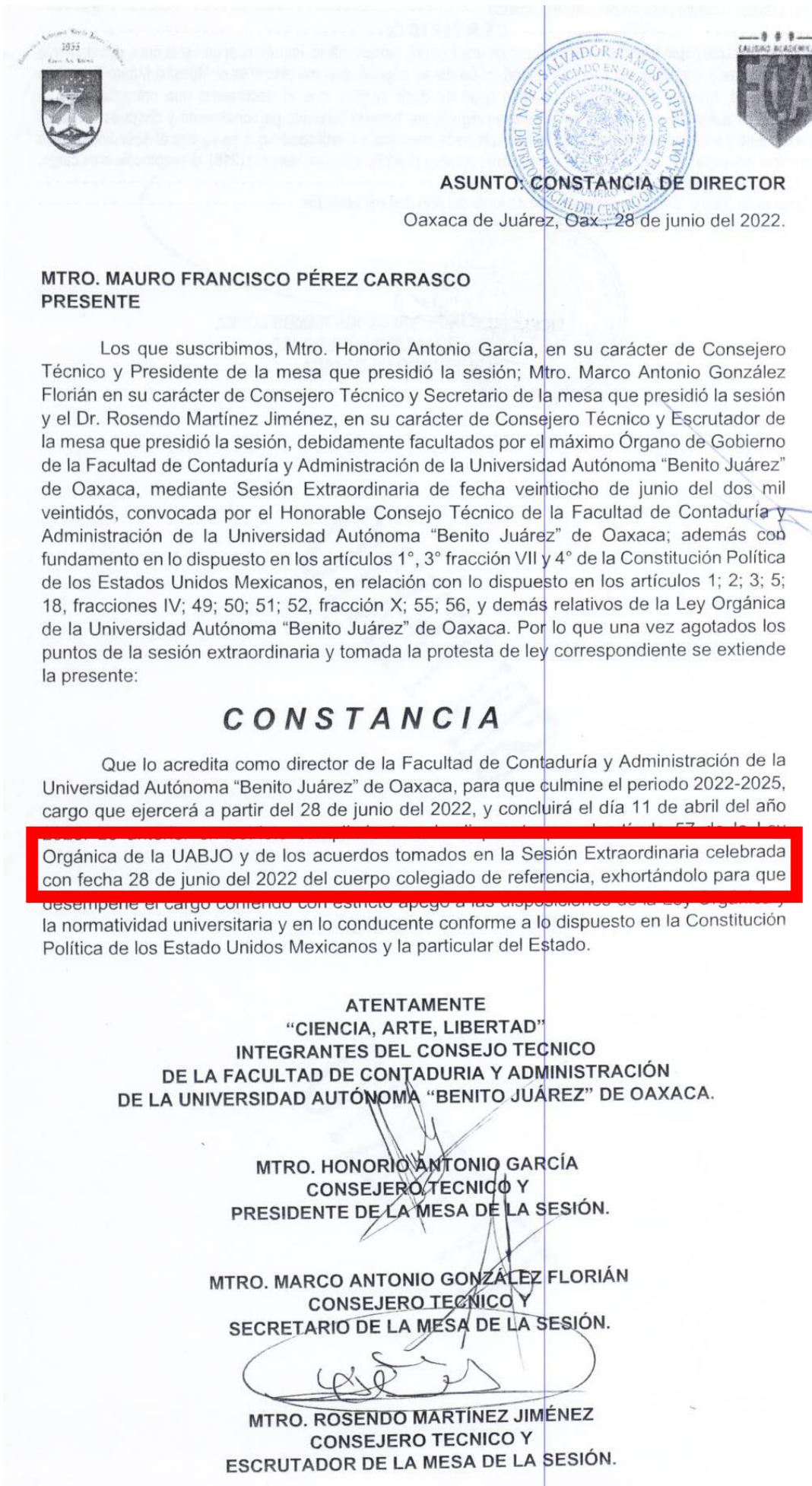
De ahí que nos encontramos ante una modificación del acto por parte de la autoridad señalada como la responsable de violentar el derecho al acceso a la información del Recurrente, en tanto que ha quedado demostrado que, la información que inicialmente no fue proporcionada por el Sujeto Obligado, de manera posterior, la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, entregó lo solicitado, bajo los principios de congruencia y exhaustividad que rigen la materia.

Estudio del cuestionamiento identificado con el numeral 3 de la solicitud de información: “Acta de la sesión de Consejo Técnico de la FCA donde fue nombrado el nuevo Director en función.”

En su respuesta inicial, el Sujeto Obligado, a través de su Director de la Facultad de Contaduría y Administración, remitió la documental denominada como “Constancia que acredita al Maestro Mauro Francisco Pérez Carrasco como Director de la Facultad de Contaduría y Administración de la UABJO”, la cual quedó detallada en el Resultado SEGUNDO de la presente Resolución.

Sin embargo, en su inconformidad, el Recurrente se agravió, esencialmente, por que no fue entregada el Acta de la Sesión del Consejo Técnico de la Facultad de Contaduría y Administración que primigeniamente había sido solicitada.

En ese sentido, del análisis realizado al contenido integro de la Constancia en mención, se advierte lo siguiente:



De lo anterior, es evidente que la documental que fue remitida por el Sujeto Obligado en su respuesta inicial, no corresponde con la información

solicitada por el Recurrente, toda vez que lo entregado por la UABJO corresponde únicamente a la constancia expedida en favor del titular que fue electo como Director de la Facultad de Contaduría y Administración, derivado de “... los acuerdos tomados en la Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 28 de junio del 2022 del cuerpo colegiado de referencia ...”; tal y como se desprende de la propia constancia de mérito.

No es óbice de lo anterior, lo manifestado por parte del Sujeto Obligado en vía de alegatos, en cuanto a que, el Acta requerida se encuentra sujeta a la solventación de trámites administrativos, razón por la cual, sería entregada hasta entonces concluyeran dichos trámites; siendo la propia Unidad de Transparencia de la UABJO, quien refirió que conminaría al Director de la Facultad de Contaduría y Administración para que en un tiempo breve hiciera entrega de la información solicitada.

Así las cosas, tal como quedo precisado en el Resultando QUINTO de la presente Resolución, con fecha dieciocho de noviembre del año en curso, se recibió mediante correo electrónico, el alcance a los alegatos inicialmente formulados por parte del Sujeto Obligado; con el cual, remitió el Acta de la Sesión Extraordinaria, celebrada con fecha veintiocho de junio del dos mil veintidós, por los integrantes del Consejo Técnico de la Facultad de Contaduría y Administración de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, mediante la cual se designó al Maestro Mauro Francisco Pérez Carrasco como Director de la citada Facultad, misma que quedó detallada en el Considerando QUINTO de la presente Resolución, pero que en sustancia contiene lo siguiente:

--- Al concluir la intervención del Consejero Técnico antes mencionado, en uso de la voz el Secretario de la mesa de debate **MAESTRO MARCO ANTONIO GONZÁLEZ FLORIAN**, manifiesta lo siguiente: “*Gracias, ¿alguna otra propuesta?*. Posterior a otorgar un breve tiempo para recibir alguna otra propuesta, continúa en uso de la voz el Secretario Fedatario, en los siguientes términos: “*Al no haber más propuestas, pido a las compañeras y compañeros Consejeros y Consejeras propietarios sírvanse alzar la mano los que estén de acuerdo en la aprobación de los puntos que se mencionaron anteriormente, así como de la propuesta que recae en el Mtro. Mauro Francisco Pérez Carrasco para que ocupe el cargo de Director de la Facultad de Contaduría y Administración de esta Universidad, a partir de esta fecha y hasta el once de abril del año dos mil veinticinco; gracias, quienes estén en contra; abstenciones. Una vez realizada la presente votación se certifica y da fe que se tuvo unanimidad de votos a favor de aprobar los puntos en mención.*”

Conforme a lo anterior, es evidente que, en un primer momento el Sujeto Obligado entregó la información solicitada por el Recurrente de manera incompleta, toda vez, si bien remitió una documental con la pretensión de dar por atendido el numeral 3 de dicha solicitud, su contenido no correspondía con lo que inicialmente le fue requerido; sin embargo, posteriormente en alcance a su escrito de alegatos, modificó dicho acto, proporcionando tal información, acorde a lo solicitado.

De ahí que nos encontramos ante una modificación del acto por parte de la autoridad señalada como la responsable de violentar el derecho al acceso a la información del Recurrente, en tanto que ha quedado demostrado que, la información que inicialmente no fue proporcionada por el Sujeto Obligado, de manera posterior, la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, entregó lo solicitado, bajo los principios de congruencia y exhaustividad que rigen la materia.

En ese sentido, de las constancias que obran en el expediente del Recurso de Revisión que se resuelve, se genera la convicción en este Consejo General de que la solicitud de información con número de folio **201173122000065**, ha quedado atendida en su totalidad por parte del Sujeto Obligado, bajo los principios de congruencia y exhaustividad que rigen el Derecho Humano de Acceso a la Información, toda vez que, de las documentales exhibidas en vía de alegatos por parte de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" del Estado de Oaxaca, ha quedado acreditada la entrega de "... Nombre de los coordinadores (a) Académicos y administrativos de la misma ..." y "... Acta de la sesión de Consejo Técnico de la FCA donde fue nombrado el nuevo Director en función ...", como originalmente lo solicitó el Recurrente; lo anterior, de conformidad con el Criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a

la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Resoluciones:

RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Sin que sea óbice de lo anterior, dejar por sentado el hecho que, conforme a las facultades y atribuciones que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca confieren a este Órgano Garante, el mismo no se encuentra facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada por parte de los Sujetos Obligados; lo anterior, se robustece con el criterio 31/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra refiere:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades

en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Expedientes:

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal

0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del

Estado – Alonso Lujambio Irazábal

1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde

0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – María Marván Laborde

De este modo, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el Sujeto Obligado ha dado respuesta a la totalidad de los cuestionamientos que comprenden solicitud de acceso a la información del Recurrente, asimismo, que la contestación guarda relación con lo que originalmente fue solicitado, pues del análisis realizado en líneas anteriores, se puede asegurar que, de manera posterior a la interposición del presente Recurso de Revisión, se dio una respuesta de manera completa a la solicitud de información que constituye la materia de este.

En consecuencia, es evidente que, al haber obtenido el Recurrente una respuesta completa a la totalidad de los cuestionamientos que comprenden su solicitud de información con número de folio **201173122000065**, su pretensión quedó colmada, con lo cual, el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, por lo que deviene improcedente continuar con el presente Recurso de Revisión por no existir materia para el mismo; de ahí que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción V del artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

Artículo 155. *El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

I. a IV...

- V. *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.*

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Consejo General considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión, por quedar acreditado que el Sujeto Obligado responsable del acto, lo modificó o revocó de tal manera que el Recurso de Revisión quedó sin materia.

CUARTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de la presente Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de la presente Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

TERCERO. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando QUINTO de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Mtro. José Luis Echeverría Morales



Comisionada Ponente

Comisionada

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Lic. Josué Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

